

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el presente proceso promovido por el señor OSCAR PRECIADO TOVAR, a través de apoderado, contra el señor LUIS ALBERTO VARGAS DIAZ, lleva inactivo más de dos años. Lo anterior, con el fin que se decida sobre la viabilidad de aplicar el desistimiento tácito.

DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A. I. No. 071

No. 2015-00088

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial anterior, decide el despacho la terminación del proceso ejecutivo, promovido por OSCAR PRECIADO TOVAR, a través de apoderado, contra el señor LUIS ALBERTO VARGAS DIAZ. por desistimiento tácito.

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento tácito, consiste en una forma de terminación anormal del proceso, que se erige como una sanción al abandono de las partes, respecto del impulso de los procesos y las actuaciones que, a instancia de ellas deban surtirse, incluso después de emitida la sentencia en favor del demandante.

Que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:
"(...) 2. Cuando un proceso o actuación se cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo, en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o

realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes."

Que el literal b) del mismo numeral señala (...) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Que en el presente proceso, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución el 30 de marzo de 2016; la última actuación realizada en el cuaderno principal, es el oficio SE-76.7 del 13 de marzo de 2018, emitido por la Coordinadora de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, recibido en este juzgado el 20 de marzo de 2018, mediante el cual esa entidad informa que en el mes de febrero de 2018, se dio cierre temporal a la orden judicial de embargo, emitida por este juzgado, dentro del presente proceso, para darle aplicación a una orden judicial del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, recibida con antelación.

Que en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación es el oficio No. 1072 del 3 de abril de 2019, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, en el cual informan que se había dispuesto inscribir el embargo de remanentes solicitado por este despacho mediante oficio No. 100 del 1 de marzo de 2019.

Que computados los términos de realización de esas actuaciones y restando el lapso de suspensión de los términos, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que ha transcurrido más de dos años, de inactividad de la parte interesada, cumpliéndose de esta manera los requisitos del Art. 317 del C.G.P, para ordenar archivar las presentes diligencias por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Decretar el desistimiento tácito, en este proceso promovido por el señor OSCAR PRECIATO TOVAR, a través de apoderado, contra el señor LUIS ALBERTO VARGAS DIAZ, por las razones dichas en la parte considerativa.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada y efectuada. Ofíciase.

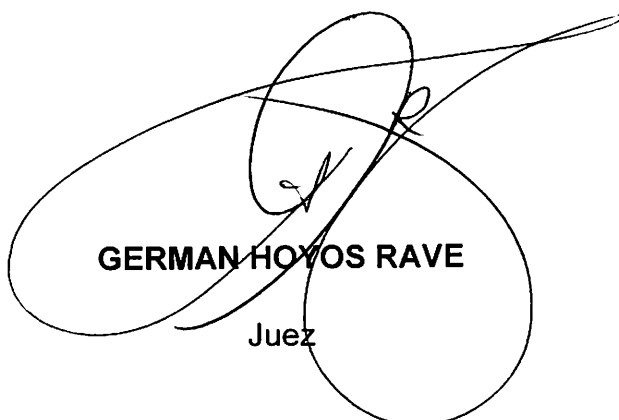
Tercero: No condenar en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Cuarto: Se ordena el desglose del documento que sirvió de base para librarse el mandamiento ejecutivo, en favor del demandado.

Quinto: Contra esta decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Sexto: En firme esta decisión ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN HOYOS RAVE
Juez